



MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

PLAN DE ARBITRIOS

PERIODO 2021

EL PARAÍSO, EL PARAÍSO

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

LA CORPORACION MUNICIPAL DE EL PARAISO

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en mejorar la condiciones de vida de sus habitantes y preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen, de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de El Paraíso en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No.79 Punto No. 13, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que registrará las actividades del Municipio de, El Paraíso, durante el año 2021.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas a los artículos del Plan de Arbitrios durante el año 2021

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 07 de Enero del 2021, Acta No. 79, Punto 13, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de El Paraíso, del Departamento de El Paraíso.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben eventualmente en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción / Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo: 4. La tasa municipal es un tributo cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado; representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes y servicios municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República de Honduras. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de El Paraíso

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos del Interior y población (SEIP).

La Corporación: La Corporación Municipal de El Paraíso, El Paraíso

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

La Municipalidad: Son las instalaciones donde funciona la administración municipal del municipio de El Paraíso.

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

**TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Pecuario
- ◆ Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

**CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo, los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b) Cuando se transfiera el domino a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo 13: Cuando la Municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del Cobro	Tarifa Aplicable	Fecha Máxima de Pago	Fecha de Declaración	Multa por Declaración Tardía	Recargo por Pago Tardío
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.25 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de 19% interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
11.7.2.01.00.00	Bienes Inmuebles Urbanos	3.25
11.7.2.02.00.00	Bienes Inmuebles Rurales	2.50

Artículo 15: En el impuesto de Bienes Inmuebles (personas de la tercera edad) se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Artículo 16: excepciones del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de sus propietario en los primeros veinte mil lempiras (L 20,000.00) del valor catastral registrado o declarado
- b) Los bienes del estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los permanentes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto Municipal.

Para el cobro de Bienes Inmuebles Rurales se utilizaran los valores Siguietes:

código	Concepto	Tarifa
11.7.2.02.00.00	Fincas de Café Por Manzana	25,000.00
11.7.2.02.00.00	Labranza por Manzana	22,000.00
11.7.2.02.00.00	Potrero	17,000.00
11.7.2.02.00.00	Guatal por Manzana	12,000.00

NOTA: Todo croquis elaborados por personas particulares dentro del casco urbano deberá ser refrendado por la oficina de Catastro Pagando el valor total del croquis Lps. 300.00.

**CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO PERSONAL**

Artículo 17: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera:

- a) Ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del Cobro	Tarifa Aplicable	Fecha de Máxima de Pago	Fecha de Declaración	Multa por declaración Tardía	Recargo por Pago Tardío
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Fecha de declaración Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería Municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario 19% más un recargo adicional de 2% sobre saldos.



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

No.	De	Hasta	Por Millar	Acumulado
1	1.00	5000.00	1.50	7.50
2	5,001.00	10,000.00	2.00	10.50
3	10,001.00	20,000.00	2.50	25.00
4	20,001.00	30,000.00	3.00	30.00
5	30,001.00	50,000.00	3.50	70.00
6	50,001.00	75,000.00	3.75	75.00
7	75,001.00	100,000.00	4.00	100.00
8	100,001.00	150,000.00	5.00	250.00
9	150,001.00	En Adelante	5.25	
10				

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, L80.00 para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta que indique el pago del impuesto, todos los contribuyentes del municipio que estén exentos de impuestos o que demuestren que no perciben ningún ingreso alguno (estudiantes, amas de casa, labradores, maestros en ejercicio de sus funciones, tercera edad, jubilados y discapacitados), pagaran una tasa por concepto de costo administrativo de la emisión de la tarjeta L. 40.00

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural o jurídica siempre y cuando este solvente ante la municipalidad con el pago de todos sus impuestos y tasas.

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus municipios de procedencia

**CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

Artículo 18: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios. Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del Cobro	Tarifa Aplicable	Fecha Máxima de Pago	Fecha de Declaración	Multa por Declaración Tardía	Recargo por Pago Tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad	De acuerdo a la tasa del 19% de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

De	Hasta	Por Millar
1.00	5,000.00	0.30
5,001.00	10,000.00	0.40
10,001.00	20,000.00	0.30
20,001.00	30,000.00	0.20
30,001.00	En Adelante	0.15

CAPÍTULO V

**Por concepto de seguridad ciudadana:
(Aplicar en zona Rural y Urbana)**

Monto por tipo o categoría	Anual
Categoría industria	Lps. 80.00
Categoría comercial	60.00
Categoría Domestica	15.00

DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Artículo 19: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 20: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

código	Por Mesa de Billar	Tarifa Mensual
11.7.1.00.01.00	Por Mesa de Billar	Lps. 297.36

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

De	Hasta	Por millar
1.00	30.000,000.00	0.10
30.000,000.00	30.000,001.00	0.01

Artículo 21: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 121-A de la Ley de Municipalidades.

No.	Código	Tipo de Negocio	Tasa Anual Lps.
1	11.7.1.02.03.00	Tiendas (calzado, vestuario, etc.)	120.00
2	11.7.1.02.10.00	Puestos de ventas de medicina	120.00
3	11.7.1.02.13.00	Pulpería grandes	120.00
4	11.7.1.02.13.00	Pulpería mediana	100.00
5	11.7.1.02.13.00	Pulpería Pequeña	100.00

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

6	11.7.1.02.14.00	Glorietas y Kioscos	100.00
7	11.7.1.02.17.00	Librería y papelería y fotocopiado	100.00
8	11.7.1.03.17.00	Cantinas, expendios de aguardientes urbano	300.00
9	11.7.1.03.17.00	Cantinas, expendios de aguardientes rural	300.00
10	11.7.1.03.23.00	Molinos para moler maíz	100.00
11	11.7.1.03.02.00	Salas de belleza barberías y gimnasios	100.00
12	11.7.1.02.06.00	Bodegas(Distribuidora de granas básicos y mercadería en general)	225.00
13	11.7.1.02.35.00	Venta de artículos usados	120.00
14	11.7.1.02.15.00	Carnicerías puestos de venta de mariscos	220.00
15	11.7.1.02.17.00	Librería y papelerías	120.00
16	11.7.1.02.19.00	Heladerías	100.00
17	11.7.1.02.20.00	Puesto de venta de ropa y achinerías	200.00
18	11.7.1.02.21.00	Puesto de venta de artesanías	100.00
19	11.7.1.02.22.00	Floristerías	210.00
20	11.7.1.02.25.00	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	220.00
21	11.7.1.02.27.00	Viveros (venta de plantas)	120.00
22	11.7.1.02.28.00	Venta de madera	120.00
22	11.7.1.02.29.00	Joyerías	200.00
22	11.7.1.02.30.00	Billares	200.00
23	11.7.1.02.31.00	Venta de cervezas	200.00
24	11.7.1.02.32.00	Venta de licores	300.00
24	11.7.1.02.33.00	Lotificadoras	300.00
25	11.7.1.02.34.00	Venta de verduras	100.00
26	11.7.1.02.35.00	Venta de artículos usados	200.00
27	11.7.1.02.48.00	Distribuidores ruterros(de mercadería en general)	100.00

CAPÍTULO VI

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Artículo 22: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

Artículo 23: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo 66 de este plan de arbitrios.

Artículo 24: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 25: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Extracción o explotación de recursos

Artículo 26: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción.	1% del valor comercial de la extracción, y caso de explotaciones mineras, 0.50. \$ de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la explotación.	Los primeros 10 días de cada mes al momento de la extracción.	10% Del impuesto a pagar



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Explotación del Bosque

No	Código	Concepto	Tasa por árbol
1	11.7.4.01.06.00	Permiso para explotación del bosque de pino	200.00
2	11.7.4.01.06.00	Por explotación de madera de color o planes de manejo	300.00
3	11.7.4.01.06.00	Por aprovechamiento de madera de color(por mata)	300.00

Pago por inspección: de 1 a 25 Km pagara Lps. 150 .00/y de 25 Kms en adelante Lps.200

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF)

Explotación d canteras

No.	Código	Concepto	Tasa X metro cúbico
1	11.7.4.01.01.00	Extracción de cantera	15.00
2	11.7.4.01.02.00	Extracción de arena	20.00
3	11.7.4.01.03.00	Extracción de grava	15.00
4	11.7.4.01.04.00	Extracción de minas	15.00
5	11.7.4.01.01.00	Extracción apersonas fuera del término Municipal	40.00

Inspecciones Ambientales

No.	Código	Concepto	Tasa X metro cúbico
1	Revisar	Inspección urbana	15000
2	revisar	Inspección rural	200.00

CAPÍTULO VII

DEL IMPUESTO PECUARIO

Artículo 27: El Impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Código	Concepto	Tasa
11.7.1.01.00	Ganado mayor	XXXXXXXXXX
	Ganado menor	XXXXXXXXXX

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago
Por cabeza, ganado mayor y/o menor	Ganado mayor: el equivalente a un salarios mínimo diario del área agrícola ganadera Ganado menor: el equivalente a medio salario mínimo en la misma área	Antes del destace	Antes del destace



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Artículo 28: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

CAPÍTULO VIII

DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 29: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL; las que prestan sus servicios en los diferentes Municipios. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la República el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de estos Servicios están obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 30: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1) Un punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Según promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L. (100,000.00) por torre. En caso de no alcázar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrateado con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso 1) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Rango de ingresos mensuales	Impuesto a los servicios de telecomunicaciones mensual	Pago anual
Hasta cien mil	Exento	Exento
100,001.00 hasta 1, 000, 000,00.	4.500,00	54.000,00



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

$$\text{Monto de Ingreso Municipal} = \frac{(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})}{\text{Total de Torres de Instalación a nivel Nacional}}$$

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postearía, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Artículo 31: El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencias técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 32: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 34: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 35: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 36: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- ✓ Regulares
- ✓ Permanentes
- ✓ Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- ✓ Recolección de Basura
- ✓ Agua Potable
- ✓ Alcantarillado Sanitario
- ✓ Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- ✓ Locales y facilidades de mercado público
- ✓ Utilización de Cementerios públicos.
- ✓ Facilidades para el destace de ganado y similares.
- ✓ Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- ✓ Autorizaciones de Libros Contables
- ✓ Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- ✓ Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- ✓ Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- ✓ Matrícula de Vehículos.
- ✓ Matrícula de Armas de Fuego.
- ✓ Matrícula de Marcas para herrar.
- ✓ Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- ✓ Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- ✓ Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- ✓ Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- ✓ Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- ✓ Limpieza de solares baldíos.
- ✓ Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- ✓ Licencia para explotación de productos naturales;
- ✓ Autorización de cartas de venta de ganado;
- ✓ Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- ✓ Tasas por control e inspección ambiental
- ✓ Otros similares.

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

CAPITULO II
LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL
DE RESIDUOS SOLIDOS

Artículo No.37 Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos se clasifican en:

- a) -Domiciliarios o habitacional, que se cobrarán de acuerdo al valor del Inmueble, casa de habitación y costo por prestación del servicio.
- b) No domiciliarios o de explotación, que se cobrarán mensualmente de acuerdo al valor de la producción o ventas anuales que realice el Contribuyente. El pago se efectuará en el período señalado para el pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicios.
- c) El o los usuarios que soliciten un doble o triple servicio a la semana de recolección de basura tendrá que pagar el doble o triple de la tarifa que le corresponde.
- d) El o los usuarios que soliciten un viaje de la volqueta recolectora de basura, por exceso de material vegetativo o de otro tipo, este tendrá que pagar **una tarifa especial de L.ps. 300.00 por viaje**, con la salvedad que estos viajes se harán los días viernes.
- e) Los sacos o recipientes donde se deposita la basura que sobrepasan los 50 Kg. Estos no podrán ser cargados a las volquetas recolectoras, ya que los pesos mayores a estos tendrían que ser cargados por medios mecánicos, según reza el Art. No. 394 numeral 3 sobre higiene y seguridad en el trabajo, según lo establece el Código de Trabajo.
- f) Para los Centros de Salud, Clínicas Médicas, Farmacias, Puestos de ventas Veterinarias y Agropecuarias, estas tendrán que clasificar su basura con un color rojo en las bolsas cuando contengan materiales o desperdicios médicos perjudiciales para la salud.
- g) Queda terminantemente prohibida la entrada del personal del Tren de Aseo de SERMUPAS, a las viviendas o negocios a retirar la basura, solo en casos muy especiales y debidamente justificados, según el Art. No. 66 del Reglamento para el manejo de residuos sólidos de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente de Honduras.
- h) Todas las viviendas que se subdividan para negocios comerciales tendrán que pagar una tarifa mínima de **Lps. 55.00** por el servicio de recolección de desechos sólidos, tarifa que será cargada al propietario del inmueble con un anexo al expediente.
- i) En los casos que se solicite el servicio de recolección de basura para operativos de limpieza a barrios y colonias, solicitado por patronatos u otras entidades se le cobrará una cantidad de **Lps. 500.00 por viaje** esto servirá para el costo de combustible.
- j) En caso de ampliación del servicio de tren de aseo a barrios o colonias que no cuenten con este servicio y sean debidamente solicitado por el patronato o vecinos de estas localidades, en caso de dicha solicitud sea aprobada será obligatorio que todo beneficiario pagaran la tarifa por estos servicios. Se dará prioridad a los barrios o colonias donde SERMUPAS vende los servicios de agua potable.

Recolección de Basura servicio habitacional

Valor Catastral del bien habitado	Recolección basura/mensual
0,01 a 50,000.00	L.ps .55.00
50,000.01 a 100,000.00	60.00
100,000.01 a 300,000.00	70.00



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

300,01 a 500,000.00	75.00
500,000.00 en adelante	80.00

Servicio no domiciliario o de explotación

Comercial alta	Lps.130.00
Comercial medio	100.00
Comercial baja	80.00
Maquiladoras	900.00

Aquellas personas que hagan uso del relleno o botadero sanitario pagaran 50.00 por viaje.

Limpieza de calles

Por el servicio de barrido de calles se cobrara mensualmente así:

Categoría		mensual
1	Vivienda en área no comercial	50.00
2	Casas comerciales en área pavimentada	75.00

No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, fábrica de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad.

CAPITULO III

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

AGUA POTABLE

Artículo No.38. El valor por servicio de agua será cobrado mensualmente en base a la siguiente clasificación:

1	Categoría de usuario	Rango de consumo según su valor catastral del inmueble	Pago por presunto consumo
2	Domestico	Subsidiada	Lps.45.00
		Básico	60.00
		Ordinario	95.00
		Alto	130.00
3	Comercial	Ordinario	120.00
		Alto	190.00
4	Industrial	Ordinario	200.00
		Alto	470.00
5	Institucional	Ordinario	120.00
		Alto	540.00
6	Gubernamental	Ordinario	120.00
		Alto	200.00

NOTA: SERMUPAS podrá solicitar al departamento de CATASTRO un revaluó del inmueble y acondicionar la tarifa de acuerdo al valor revaluado.

El uso Industrial, Comercial y de servicio: pagara mensualmente, según la siguiente tabla:

Actividad	Pago mensual
Bloquera Grande	Lps. 750.00
Lavado de vehículo	1,000.00



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Ladrillo y tejería de barro	250.00
Hoteles	650.00
Restaurantes	260.00
Bares	220.00
Comedores	175.00
Purificadoras	550.00
Panificadoras	500.00
Gasolineras	320.00
Beneficios	400.00

En la categoría industrial cuando el agua sea la materia prima, por ejemplo, fábricas de hielo; o en la de servicios, cuando el agua sea elemento esencial para su prestación, por ejemplo lavado de vehículos, se recomienda el uso de medidores; de no tenerlos disponibles deberá aplicarse tarifas especiales.

NOTA: Todo usuario o contribuyente que realice trabajos por reparación e instalación de agua potable y ocasioné daño en la red, se le cargará el costo de la reparación hecha por SERMUPAS.

En estos casos también entraran los trabajos efectuados por la ENEE Y HONDUTEL al momento de cambiar un poste o reubicarlo.

Por cada pegue o conexión al sistema de agua potable por pagará así:

Clasificación	Conexión En calle tierra	Pago de en Calle Pavimentada	Pago Mínimo Rompimiento Calle de Tierra
Domestico	L. 2,500.00	3,000.00	L75.00
Comercial	L. 3,000.00	L3,500.00	L. 100.00
Industrial	L. 3,500.00	L4,000.00	L.150.00

NOTA: Todo contribuyente que realice conexiones al sistema de Agua potable deberá pagar por rompimiento de la calle el valor de tres metros cuadrados como mínimo; si es de Pavimento o empedrado pagará Lps. 300.00 el Metro cuadrado y si es de tierra Lps. 50.00 el metro cuadrado.

Por reconexión al sistema de agua

Doméstico	Lps. 150.00
Comercial	280.00
Industrial	375.00

Conforme a tarifas estipuladas anteriormente por cada caja de agua vendida pagaran el equivalente de Lps.350.00.

Si se detectan conexiones clandestinas y derrames de agua o fugas domiciliarias se impondrá una multa de Lps.700.00.

Y la residencia dará lugar al corte definitivo del servicio.



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Las Juntas de Agua, Patronatos o dueños de colonias que administren sub-sistemas de agua potable pagarán una tasa única anual por el aprovechamiento del recurso de acuerdo a la siguiente tarifa:

Vivienda	Pago anual
De 0 - 50	Lps.360.00
De 50 -100	720.00
De 100-150	1,500.00
De 150 y Mas	2,500.00
Prestadores privados	15,000.00

Los pozos dotados de Bombas Sumergibles serán aprobados y Reglamentados por la Corporación previa comprobación que se encontró el líquido, y pagarán por el permiso de explotación de recursos a SERMUPAS:

Doméstico	Lps. 500.00
Comercial	Lps. 600.00
Industrial	Lps. 700.00

Por el uso de recurso subsuelo de dicho pozo pagara mensualmente

Doméstico	Lps. 100.00
Comercial	Lps. 200.00
Industrial	Lps. 250.00

NOTA: El pago de contado por conexión de AP será de 1,500.00 y se podrá hacer a plazos Pagando un 6% por cada mes, y estableciendo un plan de pago.

Para las nuevas lotificaciones que soliciten pegue al sistema de agua potable se necesitará hacer un estudio técnico viable para verificar que no perjudicara otros barrios o colonias. Y al ser factible SERMUPAS concederá los permisos a la nueva colonia por lotificar bajo el entendido que deberán instalar micro medidores en las viviendas y firmaran un contrato donde se establezca el día y las horas que tendrán dicho servicio.

- a) Que los nuevos pegues de agua potable, para inicio de nuevas construcciones de una vivienda están en categoría industrial mientras dure la construcción.
- b) Es terminantemente prohibido sellar la tapadera de la caja de válvula de agua potable, y en caso que el abonado la haya sellado SERMUPAS procederá a abrir dicha caja, y los costos serán cargados al abonado.
- c) En época de verano queda terminantemente prohibido el mal uso del agua como ser. Lavado de vehículos, regar calles, viveros y jardines, lavar aceras, en caso de no acatar se le suspenderá el servicio y se le sancionara con una multa de Lps. 700.00
- d) Aquel abonado que según inspección se detecte que está suministrando agua a otra vivienda que tenga el servicio cortado por mora u otra causa se le sancionara con una multa de Lps. 700.00 y la suspensión del servicio de agua.

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

- e) No se autoriza permiso de construcción de pozo, aquellos abonados que estén pendientes de pago con sus servicios.
- f) Se autoriza a SERMUPAS la construcción y venta de cajas domiciliarias de agua potable, con un precio de Lps. 350.00 por caja.
- g) Queda totalmente prohibido el uso de bombas u otro método para succionar el agua en la tubería de la red, en caso debidamente comprobado se le suspenderá el servicio y se sancionara con una multa de Lps. 1,500.00.
- h) Toda vivienda que se subdivide para negocios comerciales y gocen del servicio de agua, pagaran una tarifa de Lps. 50.00 por servicio de agua potable, 30.00 por alcantarillado, 80.00 por servicio de tren de aseo, y 75.00 por barrido de calle en área pavimentada. Esta tarifa será cargada al propietario del inmueble con anexo a su expediente.
- i) En casos de construcción de cisternas o ya la tenga construida, el abonado tiene que abocarse a solicitar el permiso
- j) Previo a la construcción para ser aprobado por el departamento de SERMUPAS, y pagaran un permiso de construcción de Lps. 300.00 x m³ de volumen todas las viviendas que tengan cisternas.
- k) Las cuarterías de alquileres pagaran Lps. 50.00 mensual por cuarto, y los apartamentos Lps. 65.00 por apartamento.
- l) En caso de autorizarse un pegue de agua especial temporal de construcción de agua potable en una colonia o barrio este pagara por el derecho a conexión Lps. 3,000.00 sin el compromiso de actualizarse el peque definitivo.
- m) El abonado que ya no esté utilizando cualquiera de los servicios municipales que presta SERMUPAS, tendrá 15 días para reportar mediante una nota del abonado y previa inspección de SERMUPAS, en caso de comunicar a tiempo establecido SERMUPAS, podrá dispensarle 15 días previo a inspección y verificaciones en el sitio y con vecinos,
- n) SERMUPAS podrá hacer una modificación de los servicios públicos en base a una re categorización y evaluó de la propiedad según CATASTRO municipal.
- o) Cualquier abonado de los Servicios públicos que presta SERMUPAS y solicite se le suspenda cualquiera de estos servicios deberá estar al día con sus pagos.
- p) SERMUPAS podrá comercializar el agua en carros cisternas, barriles tanques de la planta de tratamiento siempre y cuando este al día con sus obligaciones con SERMUPAS

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Con un valor de:

Agua sin tratar 70.00

Agua tratada 100.00

Cobro de valores por servicio de bomberos según categoría y volumen de ventas

Tabla por Volumen de Venta

No.	Volumen de ventas			Valor
1	0.01	a	50,000.00	Lps.10.00
2	50,000.01	a	100,000.00	20.00
3	100,000.01	a	300,000.00	30.00
4	300,000.01	a	500,000.00	40.00
5	500,000.01	a	1`000,000.00	50.00
6	1`000,000.01	a	2`000,000.00	60.00
7	2`000,000.01	a	4`000,000.00	70.00
8	4`000,000.01	a	6`000,000.00	80.00
9	6`000,000.01	a	10`000,000.00	90.00
10	10`000,000.00	a	En adelante	100.00

Categoría Habitacional Según valor Catastral

No.	Valor Catastral			Valor
1	Menor de 100,000.00			10.00
2	100,000.01	a	200,000.00	20.00
3	200,000.01	a	300,000.00	30.00
4	300,000.01	a	500,000.00	35.00
5	500,000.01	a	1`000,000.00	45.00
6	1`000,000.00	a	En adelante	50.00

Categoría Industrial Alta Según Valor Catastral

Nº.	Valor catastral			valor
1	Menor de 500,000.00	a		25.00
2	500,000.01	a	1,000,000.00	50.00
3	1`000,000.01	a	3,000,000.00	75.00
4	3`000,000.01	a	En adelante	100.00

Nota: En caso de contribuyentes que dichos inmuebles los tiene en alquiler no procederá el cobro al inquilino, si no al dueño del inmueble.

ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo No.39 Este servicio de operación y mantenimiento se cobrará mensualmente así:

Categoría doméstico		Lps. 55.00
Categoría Comercial	Comercial	65.00



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Categoría Industrial	Industrial	110.00
En el caso de industrias que sobrepasen una población de empleados arriba de 50 pagara una tarifa especial de		900.00

Queda terminantemente prohibido instalar las aguas lluvias al sistema de aguas negras.

NUEVOS PEGUES DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Clasificación	Área pavimentada	Pegue y Conexiones calle de tierra	Pago Mínimo por Rompimiento de Calle Empedrada o Pavimentada	Pago Mínimo Rompimiento o Calle de Tierra
Residencial	3,000.00	L. 2,620.00	L. 500.00 m2	L. 60.00
Comercial	3,500.00	L. 3,170.00	L. 500.00 m2	L. 150.00
Industrial	4,000.00	L. 3,370.00	L. 500.00 m2	L. 250.00
Lotificadoras	5.000.00			

- Los beneficiarios de un nuevo proyecto de Alcantarillado Sanitario en el que el actual su servicio ya haya dado su vida útil y sea necesario cambiarlo por un nuevo, el contribuyente deberá pagar el pegue correspondiente según lo establezca el Plan de Arbitrios vigente,
- xxx todo comedor y restaurante deberá obligatoriamente colocar trampas de grasa y darle mantenimiento para no ocasionar obstrucciones en la red de alcantarillado sanitario y , caso contrario no se le actualizara el permiso de operaciones de negocio, y se le suspenderá el servicio de agua y alcantarillado.
- En casos debidamente verificados, por el Departamento de SERMUPAS en aquellos Comedores y Restaurantes que ocasionan obstrucciones en la red de alcantarillado sanitario por descargas de aceite y manteca, se les sancionara con una multa de Lps. 5,000.00 más el pago de daños y perjuicios al sistema.
- En las colonias o barrios donde se han construido proyectos de alcantarillado sanitario, y SERMUPAS no preste el servicio de agua potable, se tendrá que formalizar el contrato de prestación de servicios con cada uno de los abonados, y en caso de morosidad de este servicio SERMUPAS podrá desconectarlo del sistema y la reconexión tendrá un valor de los. 500.00
- Todas las juntas de aguas donde SERMUPAS presta el servicio de alcantarillado sanitario obligatoriamente tendrán que firmar un contrato con SERMUPAS.

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

NOTA: Todo contribuyente que realice conexiones al sistema de alcantarillado sanitario deberá pagar por rompimiento de la calle el valor de tres metros cuadrados como mínimo; si es de Pavimento o empedrado pagará Lps 500.00 el Metro cuadrado y si es de tierra Lps. 60.00 el metro cuadrado.

Cualquier daño que se cause a la red de alcantarillado por reparación, se le cargará al usuario, en caso de detectarse aguas lluvias conectadas al Sistema de Alcantarillado Sanitario, se sancionará con una Multa de L. 2,000.00

Toda vivienda por donde pase el sistema de Alcantarillado sanitario, es obligatorio del usuario conectarse.

**CAPITULO: IV
CEMENTERIOS**

Artículo No.40 Corresponde al Departamento Municipal de Justicia, el trámite para la venta de lotes de los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere la Municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad

1	Descripción	Costo
2	Derechos de propiedad en cementerios (por vara)	Lps.150.00
3	Permiso de construcción de losa o planchas de acuerdo con diseño aprobado en cementerio publico	200.00
4	Permiso para construcción de nichos o depósitos según diseño aprobado	500.00
5	Permisos para la construcción de mausoleos o capillas	800.00
6	Por cada exhumación, y cumpliendo las disposiciones del ministerio de salud en cementerio público y privado.	250.00
7	Por cada permiso de inhumación	80.00
8	Cualquier tipo de constancia que extienda el administrador del cementerio.	50.00
9	Exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial es libre	XXXXXX
10	Limpieza de cementerio	30.00
11	Predio de cementerio nuevo con medidas de (1.50 X 2.50)	3,500.00

CAPITULO VI

**TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE
PROPIEDADES Y BIENES**

Artículo No.41 Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

TERMINAL DE TRANSPORTES Y USO DE VIAS PUBLICAS

Por estacionamiento en los predios de la terminal, y uso de las vías públicas se cobrará diario así:

Taxis cada uno (mensual)	Lps. 75.00
Trasporte urbano (colonias) diario pagará	20.00



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Transporte interurbano(un pasaje diario según su destino)	
moto taxis según su cobro (un pasaje diario)	

Trasporte Rural de Paila así:

Hasta 10 10 km. De distancia	Lps. 150.00
De 10 Km. En adelante	170.00
Uso de vía publicas Equipo pesado	150.00

Uso de Vías Públicas por Empresas y Compañías distribuidoras que ingresan al Municipio y no presentan declaración a realizar actividades comerciales pagaran así:

Categoría 1	Lps.5,00.00
Categoría 2	4,00.00
Categoría 3	2,500.0

Por parqueo en vía pública carga y descarga pagará, Lps. 10.00 por hora o fracción.

Por arrendamiento de locales sin cobro de servicio de energía eléctrica se cobrará mensualmente así:

Cubículos grandes fijos en la terminal de transporte	Lps. 2,000.00
Cubículos pequeños fijos en la terminal de transporte	1.500.00

Alrededor de la terminal

Casetas fijas	Lps.500.00
Ventas ambulantes (por) día	200.00
Otras actividades (Cambistas de moneda)	200.00

Mercados municipales

Las tasas por utilización y arrendamiento de cubículos o espacios en los mercados municipales se cobrarán dependiendo de la ubicación, tamaño o actividad que se va a realizar, sin el servicio de Energía Eléctrica. Por ejemplo:

Descripcion	Por cuanto	costo
Local para cafetería	Mensual	Lps. 1,00.00
Piezas con comunicación a calle	Mensual	1,700.00
Cubículo en área interna	Mensual	500.00
Puesto establecido temporalmente	Diario	200.00
Vehículos establecidos como puestos de venta	Diario	500.00
Comedores y carnicerías	Mensual	1,200.00
Puesto para verduras	Mensual	450.00
Puesto para achinería	Mensual	350.00
Puesto para ropa usada	Mensual	400.00
Puesto para golosinas	Mensual	400.00
Puesto para bodega	Mensual	700.00



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Tren de aseo

Tipos de puestos	Mensual
Puesto de verdura	30.00
Puesto de ropa	30.00
Puesto de achinería	30.00
Puesto de comedores y carnicería	30.00
Mercados municipales	20.00

Corrales Municipales

Uso de corral	Valor
Ganado menor por día	Lps. 125.00
Ganado mayor por día	250.00

Alquiler de maquinaria

Tipo de maquinaria	Fracción	Costo
Tractor de oruga	Por hora	Lps. 2,000.00
Motoniveladora	Por hora	1,700.00
Retro excavadora	Por hora	1,000.00
Vibro compactadora	Por hora	900.00

Cobro por viajes de arena

Rastra (por viaje)	Lps. 400.00
Camión pequeño (por viaje)	170.00
Volqueta de 10 mts.	250.00

CAPITULO VII

REGISTROS Y MATRICULAS

Artículo No.42 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la tarifa acordada con la asociación de Municipios de Honduras AMHON)

Matriculas

Bascula para pesar café	Lps. 1,200.00
-------------------------	---------------

Vehículos no automotores

Pagaran anualmente de acuerdo la siguiente tarifa:

Carretas para la vente de helados ,copitas rompilonos	Lps 1,000.00
---	--------------

CAPITULO VIII

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo No.43 el pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

AUTORIZACIONES CIVILES

Concepto	Tasa a pagar
Autorización de cada libro mercantil se pagara por folio	Lps. 1.00
Autorización de hoja de libro recetario de farmacia y recetas medicas	1.00
Reposición de tarjeta de exención y solvencia de impuestos municipales	40.00
Reposición de permisos de operación, croquis y constancias catastrales	50.00

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Venta del libro del plan de arbitrios, en físico o digital	300.00
--	--------

Licencia para bailes y otras fiestas

celebración	Pago por celebración
Fiestas benéficas	Lps. 150.00
Fiestas con carácter comercial	1,000.00
Licencia para Rokolas comerciales(al año pagarán)	2,000.00
Rokolas en casas de tolerancia(al año pagarán)	2,500.00
Licencia para sorteos permitidos por la ley (excepto para uso comunal)	800.00
Licencia para venta de mercadería en automóvil dentro y fuera de la ciudad (diario pagará)	300.00
Licencia para lustrar zapatos ,botas y similares(al año pagarán)	80.00
Licencia de cancha para juego de gallos(al año pagarán)	4,000.00
Licencia de cancha para juego de gallos rural o urbana (por jugada)	1,000.00

Certificaciones

1	Visto bueno para carta de venta de ganado	Lps. 40.00
2	Certificaciones de asuntos del año en curso	150.00
3	Certificaciones de asuntos del años anteriores	150.00
4	Por cada certificación de fallos de expedientes de tierras que concedan en dominio pleno se cobrara el 20% del valor catastral.	
5	Por cada constancia de funcionamiento de establecimiento comerciales o industriales	150.00

Ferias

Remate de feria patronal en la ciudad	Lps. 120,000.00
Celebración de ferias patronales en las comunidades	10,000.00 , más el 25% de la venta de la plaza

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo: 44. Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

PERMISOS DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES

a) Permisos de Operaciones de Negocios

Los permisos de apertura y operaciones de negocios serán cobrados de acuerdo al Volumen de ventas y de acuerdo a la tarifa siguiente:

De Lps.	Hasta Lps.	Apertura de negocio	Renovación
1.00	5,000.00	Lps. 300.00	Lps. 400.00
5,000.01	25,000.00	350.00	450.00
25,000.01	50,000.00	400.00	500.00
50,000.01	100,000.00	450.00	600.00
100,000.01	200,000.00	500.00	700.00
200,000.01	400,000.00	650.00	800.00
400,000.01	500,000.00	1,000.00	1,300.00
500,000.01	1,000,000.00	1,300.00	1,600.00
1,000,000.01	2,000,000.00	2,000.00	2,500.00
2,000,000.01	5,000,000.01	3,000.00	3,500.00
5,000,000.01	10,000,000.00	3,500.00	6,000.00
10,000,000.01	15,000,000.00	4,000.00	8,000.00
15,000,000.00	En adelante	4,500.00	10,000.00

PERMISOS DE OPERACIÓN

Código	Actividad	Valor
11.7.1.02.31.00	Venta de cervezas en pulperías	Lps. 3,000.00
11.7.1.02.31.00	Venta de cervezas	4,000.00
11.7.1.02.08.00	Gasolinera	8000.00
11.7.1.02.30.00	Billares por mesa	250.00
11.7.1.03.17.00	Cantinas y expendios de aguardiente	5,000.00
11.7.1.03.23.00	Molinos que prestan servicio a particulares	450.00
11.7.1.02.15.00	Carnicerías y puestos de venta de mariscos	800.00
11.7.1.03.36.00	fotocopiadoras	4450.00
11.7.1.03.28.00	Talleres categoría I	450.00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

11.7.1.03.28.00	Talleres categoría II	500.00
11.7.1.03.28.00	Talleres categoría III	550.00
11.7.1.03.01.00	Moto taxi	250.00
11.7.1.01.12.00	Venta de pollo (Franquicias)	1000.00
11.7.1.03.38.00	Celulares y venta de accesorios	500.00
11.7.1.03.29.00	Colegios y escuelas privadas	1500.00
11.7.1.013.56.00	Fotógrafos	500.00
11.7.1.03.02.00	Sala de belleza	1000,00
11.7.1.03.03.00	Radio emisoras	2,000.00
11.7.1.03.11.00	Balnearios	1,500.00
11.7.1.03.11.00	Agencias aduaneras	500.00
11.7.1.03.25.00	Bancos	10,000.00
11.7.1.03.22.00	Video juegos	300.00
11.7.1.01.04.00	Bloqueras	800.00
11.7.1.01.41.00	Tejeras	400.00
11.7.1.02.14.00	Glorietas y casetas de venta de golosinas	600.00
11.7.1.03.40.00	Restaurante categoría I	1,200.00
11.7.1.03.40.00	Restaurante categoría II	800.00
11.7.1.03.10.00	Comedores categoría I (5 empleados en adelante)	1,200.00
11.7.1.03.10.00	Comedores categoría II (de 1 a 5 empleados)	1,000.00
11.7.1.03.10.00	Comedores categoría III(de 1 a 2 empleados)	600.00
11.7.1.03.15.00	Circos comedias ,etc. (por día)	400.00
11.7.1.03.15.00	Circos comedias, extranjeros etc. (por función)	700.00
11.7.1.01.08.00	Exportadoras de café	60,000.00
11.7.1.01.08.00	Dueños de beneficio (intermediarios por secadora)	2,500.00
11.7.1.01.08.00	Intermediarios (sin Beneficio)	1,500.00
11.7.1.01.08.00	Beneficio para uso personal	10,000.00
11.7.1.01.08.00	Beneficio de café húmedo con fines comerciales	10,000.00
11.7.1.03.06.00	Agencias aduaneras (casas de cambio)	3,000.00
11.7.1.03.44.00	Discotecas	3,500.00
11.7.1.01.26.00	Fábricas de puros	35,000,00
11.7.1.03.03.00	Televisión por cable	13,000.00
11.7.1.03.04.00	Discos móviles	1,300.00
11.7.1.03.32.00	Servicio postal y telecomunicaciones(Hondutel)	40,000.00
11.7.1.03.34.00	Servicios de energía eléctrica(ENEE)	45,000.00
11.7.1.03.34.00	Servicios de energía eléctrica(EEH)	50,000.00
11.7.1.03.34.00	Empresas de medición de energía	10,000.00
11.7.1.02.33.00	Lotificadoras(Por manzana)	6,000.00
revisar	Empresas de seguridad privada	5,000.00
11.7.1.03.45.00	Clínicas médicas privadas (hospitales)	1,200.00
11.7.1.03.18.00	Bufetes, consultorios y tramitaciones	2,500.00
revisar	Laboratorios fotográficos	2,000.00
11.7.1.03.04.00	Compañías televisoras (canales locales)	5,000.00
11.7.1.03.05.00	Compañías televisoras por cable (ej. ISG)	13,000.00
revisar	Empresas constructoras y ejecutoras de proyectos	8,000.00
revisar	Cambista de moneda	500.00

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

11.7.1.03.01.00	Permiso para buses individuales y de servicio contratado	600.00
11.7.1.03.01.00	Permiso para operación de taxis	250.00
11.7.1.01.12.00	Fábrica de tortillas	1,000.00
11.7.1.03.01.00	Permiso para transporte de carga	600.00
11.7.1.03.11.00	Permiso por arrendamiento de bienes	500.00
11.7.1.01.08.00	Tostadoras de café	1,500.00
11.7.1.01.08.00	Tostadora artesanal	1,200.00
11.7.1.01.08.00	Trilladoras	4,500.00
11.7.1.01.12.00	Fábricas de jugos	600.00
11.7.1.01.01.00	Empresas agropecuarias (cultivos temporales)	6,000.00
11.7.1.03.01.00	Servicios de café net e internet	2,200.00
11.7.1.03.01.00	Permiso pase de fibra óptica por el municipio	40,000.00
11.7.4.01.01.00	Permiso para la extracción de arena , grava y piedra	800.00
11.7.1.02.07.00	Depósitos(mayoristas)	6,000.00
11.7.1.01.12.00	Purificadoras de agua	2,000.00
11.7.1.01.07.00	Minería artesanal	7,000.00
11.7.1.01.07.00	Pequeña minería (previo licencia ambiental)	25,000.00
11.7.1.02.09.00	Permiso para farmacia	1,300.00
11.7.1.01.07.00	Farmacia para medicina natural	1,000.00
11.7.1.03.45.00	Clínicas Natural	1,000.00
11.7.1.03.21.00	Permiso para laboratorio de análisis	1,500.00
12.5.99.02.41.00	Registros e inspección de planes de manejos	8,000.00
11.7.1.03.35.00	permiso de cooperativas de ahorro y crédito	6,000.00
11.7.1.03.47.00	Financieras O.N.G / O.P.D con fines de lucro	6,000.00
11.7.1.02.28.00	Permiso para venta de madera	1,500.00
Revisar	Permiso para venta de vehiculó	2,000.00
11.7.1.03.48.00	Permiso de operación para moteles	2,000.00
revisar	Oficinas contables y secretariales	6,000.00
revisar	Permiso para imprenta	1,500.00
11.7.1.01.03.00	Permiso para venta de lácteos	1,000.0
11.7.1.01.26.00	Permiso para venta de pólvora	1,500.00
11.7.1.02.26.00	Bodegas de almacenamiento	2,000.00

LICENCIA DE BUHONEROS A PIE Y EN VEHÍCULOS

Artículo: 45. Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

No.	Código	Buhoneros ambulantes	Valor
1	12.5.99.02.24.00	Extranjeros	200.00
2	12.5.99.02.24.00	Naturalizados	150.00

Artículo: 46 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

No.	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria
1	11.7.1.02.48.00	Camiones grandes	200.00
2	11.7.1.02.48.00	Camiones pequeños	150.00
3	11.7.1.02.48.00	Pick-up o turismos	100.00

Artículo: 47 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de familia, los gastos de movilización del alcalde y secretaria para celebrar matrimonio civil fuera de la municipalidad correrán por cuenta de los interesados.

Los gastos de movilización correrán por cuenta de los interesados.

No.	Código	concepto	Tasa a pagar
1	12.5.99.02.01.00	Por matrimonio en la municipalidad	300.00
2	12.5.99.02.01.00	Matrimonio a domicilio en el área urbana	500.00
3	12.5.99.02.01.00	Matrimonio en el área rural	1,000.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar sea gratis.

No se podrán celebrar matrimonio civil fuera del término municipal (otro municipio)

REGISTROS Y MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS

Artículo: 48 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

No.	código	Concepto	Tasa cobrar
1	12.5.99.02.53.00	Turismos, camionetas de trabajo o de viaje(pick up, jeep y paneles de hasta 1400.cc	200.00
2	12.5.99.02.53.00	Ídem 1401cc a 2000cc	225.00
3	12.5.99.02.53.00	Ídem de 2001cc en adelante	225.00
4	12.5.99.02.53.00	Autobuses ,camiones y cabezales	225.00
5	12.5.99.02.53.00	Furgones y remolques	225.00
6	12.5.99.02.53.00	Motocicletas de todo tipo	

Armas de fuego

Artículo 49: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

No.	código	concepto	Tasa a pagar
1	12.5.99.02.57.00	Calibre "22"	300.00
2	12.5.99.02.57.00	Calibre "38"	300.00
3	12.5.99.02.57.00	Calibre "9" milímetros	300.00
4	12.5.99.02.57.00	Calibre "3.57"	300.00
5	12.5.99.02.57.00	Calibre "3.80"	300.00

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

6	12.5.99.02.57.00	Escopetas calibre "20" "12" "16"	300.00
---	------------------	----------------------------------	--------

Fierros, y otras licencias

Artículo 50: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

No.	Código	concepto	Tasa a pagar
1	12.5.99.02.52.00	Matriculas de marcas de herrar	250.00
2	12.5.99.02.59.00	Cancelación y trasposos de marcas de herrar	250.00
3	12.5.99.02.44.00	Guía para transportar ganado mayor y menor por cabeza	25.00
4	12.5.99.02.39.00	Permiso para forjar fierros	150.00
5	12.5.99.02.41.00	Traslado de leña por carga	15.00

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de motosierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

No.	Código	Concepto	Tasa a cobrar
1	12.5.99.02.58.00	Motosierra comercial	1,500.00
2	12.5.99.02.58.00	Motosierra domestica	700.00

**SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO
PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN**

Artículo 51: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

No.	Código	Concepto	Tarifa por millar
1	12.5.99.02.34.00	Permiso de construcción o habitacional el 1% del valor del presupuesto presentado al departamento de obras públicas reconstrucción	10.00 por cada mil
	11.7.6.01.05.00	Permiso de construcción por antena de telefonía móvil	10,000.00
2	15.2.19.01.02.00	Revisión de planos y documentos en construcciones de cualquier tipo ,que sobrepasen la inversión de 300,000.00, deberán pagar el 0.5% del valor	5.00 por millar
3	revisar	supervisión	100.00
4	15.2.19.01.03.00	Remedidas de terrenos y edificaciones área urbana de 1 a 100 metros lineales	150.00
5	15.2.19.01.03.00	Remedidas de terrenos y edificaciones área urbana de 100 a 500 metros lineales	250.00



MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

6	15.2.19.01.03.00	Remedidas de terrenos y edificaciones área urbana de 500 a 1000 metros lineales	400.00
7	15.2.19.01.03.00	Medidas y remedidas por manzana pagara así:	
		De 1 a 4	300.00
		De 5 a 9	250.00
		De 10 a 49	200.00
		De 50 en adelante	150.00
8	12.5.99.02.34.00	Por renovación del permiso de construcción será igual al	50% del permiso inicial
10	15.2.9.01.01.00	Elaboración de planos	300.00
11	12.5.99.02.20.00	Constancias catastrales	150.00
12	12.5.99.02.20.00	Constancias de frontera	100.00
13	12.5.99.02.34.00	Permiso de construcción para edificaciones industriales (bodegas, beneficios, hoteles, almacenes ferreterías) etc. previamente presentando obligatoriamente planos elaborados, firmados y sellados por un ingeniero civil colegiado y que este al día con su solvencia municipal.	El 1.5% del valor total de la construcción
14	15.2.19.01.03.00	Medidas por profesional refrendado por catastro	300.00
15	12.5.99.02.34.00	Permisos de construcción o reconstrucción comercial o turístico presentado al departamento de obras públicas pagara.	el 15% del valor del presupuesto presentado al departamento de obras, inversiones de 500.000.00 presentar planos de un ingeniero civil colegiado
16	12.5.99.02.34.00	Permiso de construcción industrial	2% por permiso

Artículo 52: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 12 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 12 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

- a) Las construcciones industriales que lleven como destino el manejo o procesamiento de productos que generen algún tipo de contaminación deberán presentar el permiso ambiental por parte de **SERNA** (Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente) la **UMA** (Unidad Municipal del Ambiente)

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Artículo 53: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el **DOMINIO PLENO** de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación en un terreno plano útil con el visto bueno de la corporación Municipal, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANOS

Artículo: 54 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, HONDUTEL y Bodegas, Depósitos, Distribuidoras, Y empresas de televisión por cable:

No.	código	concepto	Tasa a cobrar
1	12.5.99.02.06.00	Uso de calle con postearía (por cada poste)	100.00
2	17.6.3.05.01.00	Parqueo, terminal de buses por unidad anualmente	
3	12.5.99.02.06.00	Por tendido de cables por metro lineal	
4	12.5.99.02.28.00	Por ocupación de calles con material de construcción por día	100.00,diario
5	revisar	Colocación de carpas grandes promocionales por día	600.00 diario
6	revisar	Colocación de carpas grandes promocionales por día	400.00 diario
7	12.5.99.0231.00	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal	100.00
8	12.5.99.02.20.00	Constancia de apertura de carretera	150.00

Artículo: 55 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de

L. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

RÓTULOS Y VALLAS

Artículo: 56 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

No.	código	concepto	Tasa a pagar
1	12.5.99.02.05.00	Rótulos colgantes en la calle grandes	700.00
2	12.5.99.02.05.00	Rótulos colgantes en la calle medianos	500.00
3	12.5.99.02.05.00	Rótulos colgantes en la calle pequeños	300.00
4	12.5.99.02.05.00	Rótulos movibles	150.00
5	12.5.99.02.05.00	Rótulos pintados en la pared grandes	300.00

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

6	12.5.99.02.05.00	Rótulos pintados en la pared pequeños	150.00
7	12.5.99.02.05.00	Rótulos colgantes en la calle grandes	75. 00
8	12.5.99.02.05.00	Rótulos colgantes en la calle medianos	700.00
9	12.5.99.02.05.00	Rótulos colgantes en la calle pequeños	500.00
10	12.5.99.02.05.00	Rótulos movibles	300.00
11	12.5.99.02.05.00	Rótulos pintados en la pared grandes	150.00
12	12.5.99.02.05.00	Rótulos Luminosos, pagaran de acuerdo a su colocación y tamaño	1000.00
13	12.5.99.02.04.00	Mantas y pancartas pequeñas por día	75. 00
14	12.5.99.02.05.00	Publicidad fija en paredes mensualmente	700.00
15	revisar	Volantes o perpendiculares al plano del edificio	200.00
16	12.5.99.02.04.00	Vallas 4x8	1,200.00
17	12.5.99.02.04.00	Vallas 4x6	1,000.00
18	12.5.99.02.04.00	Vallas 4x4	800.00
19	12.5.99.02.04.00	Vallas 4x8	1,200.00
20	12.5.99.02.04.00	Vallas publicitaria o rótulos ubicada dentro del municipio pagaran por metro cuadrado	75.00
21	12.5.99.02.05.00	Rótulos de la ENEE,HONDUTEL,EEH	800.00

Nota: quedaran exentos los cobros de mantas y pancartas para las instituciones sin fines de lucro.

VEHÍCULOS ALTOPARLANTES

No.	código	concepto	Tasa a pagar
1	12.5.99.02.23.00	Vehículos altoparlantes por día	200.00
2	12.5.99.02.23.00	Parlantes en negocios con fines publicitarios por día pagaran	400.00

**TITULO IV
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 57: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- ✓ Construcciones de viviendas
- ✓ Alcantarillado sanitario
- ✓ Saneamiento ambiental
- ✓ Pavimentación o repavimentación de calles
- ✓ En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 58: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- ✓ Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

- ✓ Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
- ✓ Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
- ✓ Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.

Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

**TITULO V
VENTA DE ACTIVOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 59: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 60: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 61: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Artículo 62: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

**CAPÍTULO II
VENTA DE ACTIVOS**

Artículo 63: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- ✓ Terrenos municipales
- ✓ Chatarra de maquinaria y equipo
- ✓ Materiales de construcción
- ✓ Semovientes
- ✓ Madera
- ✓ Arena de río
- ✓ Terrenos municipales

Artículo 64: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Artículo 65: Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es precedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

**TITULO VI
CONCESIONAMIENTOS Y FRANQUICIAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 66: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación,



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 67: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

**TITULO VII
PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES
CAPÍTULO I**

Artículo 68: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

No.	código	concepto	Multa
1	revisar	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan 21 % en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
2	11.7.3.97.00.00	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo pagara.	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
3	11.7.3.97.00.00	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente pagara.	25% del Impuesto no retenido

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

N°	Conceptos	Multas
01	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	La Municipalidad aplicara un 10% a pagar por incumplimiento
02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	La Municipalidad aplicara un 10% a pagar por incumplimiento
	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1%
05	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Se aplicara una equivalente al impuesto correspondiente a un mes
06	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Se aplicara una equivalente al impuesto correspondiente a un mes
07	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Se aplicara una equivalente al impuesto correspondiente



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

		nte a un mes
08	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Se aplicara una equivalente al impuesto correspondiente a un mes
9	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Se aplicara una equivalente al impuesto correspondiente a un mes
10	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% a pagar sin perjuicio del pago de impuesto correspondiente.
11	Las personas expresadas en el artículo 125 del reglamento, Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	50.00 por cada día que atrase la respectiva información
12	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Se Calculara De Oficio

POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01		Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	250.00 -1000.00
02		Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Se aplicara el doble de la multa impuesta
03		Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Se procederá al cierre y clausura definitiva del

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

			negocio
04			

POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01		Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	250.00 - 1000.00
02		Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Se aplicara el doble de la multa impuesta
03		Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio

POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	Código	Concepto	Tasa
01		Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez.	0.5% del valor de la inversión
02		Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez en término de quince días	1% Del valor total de la inversión
03		Por no tener permiso de lotificación.	De Lps.5000.00 a 10,000.00
04		Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	2% del valor de la inversión.
05		Por no tener permiso de rotura de vías	500.00
06		Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	100.00 al día
07		Por Instalación de Rótulo sin permiso	500.00



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

NOTA: REQUISITOS PARA LOTIFICAR

Las personas Naturales o jurídicas que deseen lotificar, tendrán que presentar la siguiente documentación:

- 1) El propietario y/o inversionista deberá estar solvente con el pago de sus impuestos.
- 2) Solicitar constancia ambiental e inspección por la UMA.
- 3) Presentar recibo de pago de bienes inmuebles y colector general de alcantarillado.
- 4) Presentar documentos escriturales del terreno a lotificar.
- 5) Presentar anteproyecto de lotificación del terreno, plano o diseño de construcción.
- 6) Prolongación de calles y avenidas según o bulevares según mapa catastral.
- 7) Las calles deben tener 10 metros libres de la ubicación de la acera del futuro usuario.
- 8) Ubicación geográfica del proyecto.
- 9) Servicios básicos de agua alcantarillado y luz eléctrica.
- 10) Recibo de pago por revisión de planos del anteproyecto cuyo valor será de 1% del valor catastral.
- 11) Una vez elaborado y autorizado el proyecto por el departamento de servicios de obras públicas el notificador /inversionista deberá dejar un plano al departamento de catastro.
- 12) En la resolución de aprobación del proyecto de lotificación , la corporación Municipal indicara el plazo de 60 días en el que el solicitante deberá presentar la licencia ambiental respectiva , extendida por SERNA , con la advertencia que de no hacerlo en la fecha indicada por causas justificada podrá solicitar una ampliación del plazo , el cual será concedida a juicio de la corporación municipal , y una vez que la prórroga venza sin que haya cumplido con la obligación , la corporación de oficio podrá cancelar la aprobación del proyecto.
- 13) Cumplidos estos requisitos, presentar solicitud de aprobación ante la corporación municipal a través de un representante legal conforme a lo establecido en la ley de procedimientos administrativo.
- 14) Una vez aprobado el, proyecto de lotificación , el, lotificador deberá constituir una garantía bancaria a favor de la municipalidad , por el valor de los servicios básicos los que ejecutara en el término de tres meses ; de lo contrario la municipalidad procederá a ejecutar la garantía para construir los servicios.
- 15) Toda persona que realice lotificaciones en el municipio dejara obligatoriamente un 10% del área lotificada a favor de la municipalidad cuya topografía sea regular.
- 16) Lo no estipulado en el presente plan de arbitrios en relación a las lotificadoras será regulado por lo



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

estipulado en la guía de desarrollo urbano para la ciudad de El Paraíso.

POR FALTAS A LA REGLAS DE LA PRODUCCIÓN DE CAFÉ

N°	Código	Concepto	Tasa
01		Por operar con latas sin matrícula sin perjuicio de su decomiso	Por cada bascula Lps. 2,000.00
02		Por operar con latas basculas de la medida reglamentaria 24x34 sin perjuicio del decomiso de la bascula	Por cada bascula Lps.2,000.00
03		Su reidencia se le aplicara el pago de un salario mínimo	
04		Si la falta persiste, le será cancelado su permiso de operación.	

**CONCEPTO
POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE**

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01		A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	2,500.00
02		Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	10,000.00
03		Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	10,000.00
04		Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso maderable en veda menor de 12”	2,500.00
5		Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso maderable en veda mayor de 12”	5,000.00
6		Multas por arboles Históricos Mayor de 25 años o valor cultural	20,000.00
7		Histórico en veda	25,000.00
8		Multas por árboles ornamentales y frutales menor de 12”	1,000.00
9		Multas por árboles ornamentales y frutales mayor de 12”	2,000.00
10		La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	10,000.00
11		En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	10,000.00

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

LICENCIA PARA DESTAZADORES
MULTAS SANCIONADAS POR EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL

No.	Código	Concepto	Tasa a pagar
1		Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
2		Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	1,000.00
3		A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso de las aguas lluvias con rampas salidas a la calle, pagarán al día, sin perjuicio de la demolición de las mismas	1,000.00 a 2,000.00
4		Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	1,000.00
5		Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
6		Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	200.00
7		Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	100.00
8		Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	500 a 1,000.00
9		Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	1,000.00
10		En caso de reincidencia a la falta anterior	1000.00
11		Por no portar la licencia de bicicleta y su respectiva documentación y por circular en contravía	100.00
12		Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	1,000.00
13		Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	2,000.00
14		Por infracción a la ley de policía y convivencia	500.00



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

		ciudadana se aplicara una multa por faltas leves	
15		Por infracción a la ley de policía y convivencia ciudadana se aplicara una multa por faltas graves	2,500.00

POR VENTA Y FABRICACIÓN CLANDESTINA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

1	12.5.99.02.25.00	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	5,000.00
2	12.5.99.02.25.00	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	500.00 a 1000.00
3	12.5.99.02.25.00	Por no poseer licencia de destace de ganado	750.00
4	12.5.99.02.25.00	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	1,000.00

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01		Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	3,000.00
		Por reincidencia de venta y fabricación de bebidas alcohólicas	5,000.00

**TITULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO I
PRESENTACIÓN**

Artículo 69: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

CAPÍTULO II RECURSOS DE REPOSICIÓN

Artículo 70: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 71: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III APELACIÓN

Artículo 72: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 73: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 74: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPÍTULO IV REVISIÓN DE OFICIO

Artículo 75: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 76: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:
Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



**MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 77: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 78: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 79: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- ✓ La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.
- ✓ Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

- ✓ Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- ✓ El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- ✓ Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- ✓ Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- ✓ La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- ✓ Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- ✓ La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- ✓ Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- ✓ Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- ✓ Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- ✓ Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- ✓ Los dueños de notificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- ✓ El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

Capítulo II Vigencia

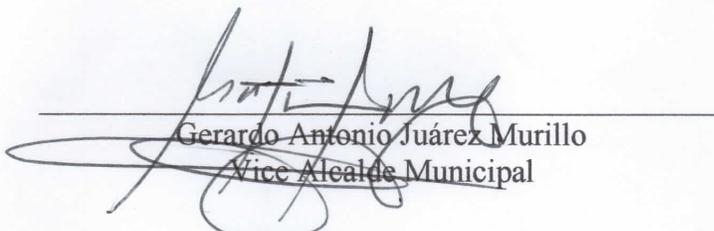
Artículo 80: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se opongán de acuerdo a la ley de municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2021.**

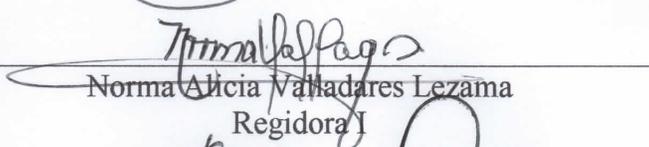
Artículo 81: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

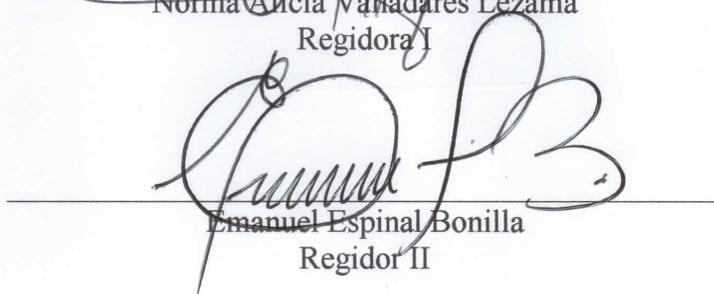
CÚMPLASE:




Ligia Isabel Laínez Bermúdez
Alcaldesa Municipal


Gerardo Antonio Juárez Murillo
Vice Alcalde Municipal


Norma Alicia Valladares Lezama
Regidora I


Emanuel Espinal Bonilla
Regidor II

Armando Antonio Morazán Umanzor
Regidor III

EL PARAÍSO CIUDAD DEL CAFÉ



MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

José Raymundo Escoto
Regidor IV

Bernarda Marina Jarquin Talavera
Regidora V

Keling Lizeh Valadarez Bucardo
Regidora VI

Aurelio Sánchez Baca
Regidor VII

Denia Maritza Estrada Pastor
Regidora VIII



Rosa Milia Zelaya de Casco
Secretaria Municipal